

Marzo 13, de 1769, D. Juan Antonio
Perez y Penuelas: S. Congregación de la Prov. de Guipuz.
La Copia de la Carta original recabada por el S. Consejo
ordenada en el Real C. N. y R. de Real
Prov. de Guipuzcoa que queda en el Archivo de
este Tribunal en mi poder y oficio y en su
fe con la solemnidad necesaria, la firmo en
esta Villa de Alcorria a seis de Abril de
mil setecientos sesenta y nueve. Juan Bap.
Landa ~

Tras de lo que se ha
visto. Enz. J. m.

Juan Antonio de Gamon
J. A. G.

En la Sala de las Casas del Consejo y a unam. de esta
N. y Real Audiencia de V. a doce de Nov. de mil se-
tecientos sesenta y nueve despues de celebrada la misma

popular de la Paragual de ella como lo tienen
de uso y costumbre se fundaron los Venozes Felix
de Martirama Capⁿ Nicolas Cauo y Fr^{te} de Ana
buan y Gregorio de Sarante Regidores mayores por
dequano Capitulares de que se compone el pleno.
Consejo Justicia y Regimiento de los Cavalleros nobles
hijosdalgo de esta villa y fundamente con
sus mdes D^o Fr^{te} Ant^o de Anastro de Arce
Aguirre Juan Ignacio de Lugoari Juan Suarez
de Martirama Fran^{co} Aguirre Juan Baptista
Aguirre Gabiel de Echazarai Miguel de Martir
na Fr^{te} Antonio de Aguirre y Juan Cauo de Arvide
de años Concejales de esta villa y estando asi fun-
dos y Congregados por el termino de mi el infrascripto es-
civiano represento un memorial de liberos de
N^o y Deal Indiferencia de D^o = Miguel
de Anuche hijo de v. s. e. miquelino de la Caserna de da
vozax radicada en su Feligrenia con la mas atenta y
Nepetuna Veneracion exponer a v. s. que como es costum
te y notorio los Colonos que han sido de ella han verado

Desde inmemorial tiempo de un terreno alectal en si-
tente en la falda del parage denominado Waragueta
Concejal de S. Juan y aprovechandose de di-
electo de independencia alguna mediante permiso de
V. S. para abono y beneficio de las tierras y perenne-
cion de otra Caseria.

El Cavendoso quieto y pacifico era
poserior en un discurso de tiempo tan largo en guerra tra-
sitoria de traxer hauido contradiccion a intentado elec-
ponerle continuar en ella en presente año y con efecto
haviendose finalizado la cuota de todo el Alecto del prime-
rudo terreno y dado principio a su conduccion e implementa-
la extratable novedad de hanersele impedido su uso traxer
pote y aprovecham. con medios violentos y continuas
amenazas por J. Antonio de Arvide Inquilino del
Caserio de Waragueta situado en Jurisdiccion de la Uni-
beridad de Juan sin quietenga ni pueda tener tra-
lo de ni fundamento alguno mas que una mala
pluritud. Mediante resguardo referido en
perjuicio de los otros v. s. y de su autoridad lo pone

en de M^oria para que como en asunto tocante
peculiarmente a v. s. vedigne tomar las providen-
cias que la parezcan Correspondientes en el asun-
to que así lo expresa D^o =

Juan Cruz de Mendiburu

Comendador de Indias y vecino de Pithenon y Narration
acordaron conformemente que por quanto durante
el año ha echo el esmerado S^oph Antonio de Arce
varias violencias priviendo en toda la falda
de aquel monte la corta caza y aprovecham^{to}
de Atlechos á muchos naturales de la
villada de Indio embargo de ver aquel terreno propio
y privativo de ella por ello y por otras causas y las
que refiere dho memorial que se hacen intolerables
y son en perjuicio de los d^{os} y autoridad de la
Vniversidad se errable la corrup^{te} que se en el tribunal
del Conregimiento desta Provincia conca dho S^oph An-
tonio de Arce ha utamte en d^onsion de la vniversi-
dad de dho por los expresados excesos que venotan
Comendo por el y que se siga con la vigilancia que

Comprende

En este asunto lo represento por vtro. Señor Cap.
un exemplar de la Real Cedula expedida por su Mage.
estades de Madrid vltimo ~~de la Casa que el dño~~
de las Reales provisiones expedidas la una para que no se
despoge a los labradores de las tierras amovidas en per-
juicio de la labranza y la otra sobre que los Diputados
del Comun ouen por dos años en lo futuro mudandose
anualmente dos donde se eligen quatro y uno donde ha-
dos: Otro exemplar de lo Resuelto por los Señores
del Consejo sobre que los Diputados del comun alben-
nen entien como lo hacen los Regidores para vvan
del Oficio de Almoracen con las mismas facultades
que los Regidores: Otro de la Real Cedula de Su Ma-
gestad sobre el conocimiento que deuen tener los Pres-
biteros de las Chanz. as Regentes de las Audiencias
y Corregidores de este Reyno en punto de impresiones
o introduccion de impresos fuera del Reyno: Otro de
la Real Cedula de su Magestad por la que se prohibe la
extraccion de oranos a peyor estacion con lo demas
que contiene: Otro que comprende las determinaciones

De los Señores del Consejo en punto al conocimiento
de los Tercos ecc^{os} conya pensionaria legas: otro de la
Real provision de su Magestad y Señores del Consejo
por la que se manda Recopex los exemplares de un
Breve que diena expedido en doce de Junio de este año
en favor de los regulares de la Compania; y otro del
auto proveido p^o el señor Conreg. en asunto al desti-
no y evaccion de multas y formalidad con que to-
dos los en^{os} deuen dar los testimonios de pechos
de las multas que se impusieren por los Alc^{es} y
Capitulares de los Pueblos. En su m^ode enterados Ni-
geron y acordaron, vequaxde y Cumpla de thenor
puntual e imbiolablem^{te}. Por lo qual se dio p^o de este
auntam^{to} y firmaron sus reales lo que da via y en
su fe lo haze yo el en^o = tis = y de la Carta que se =
Feliz de Maxirexenos, q^o y de la Santa,

Antem^o
Joseph Inacio de Jacon

En la Sala de las Causas del Consejo y Auntam^{to}